

INFORME SECRETARIAL: Soledad, 9 de noviembre de 2021.

Al conocimiento de usted señora Jueza, demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por, COOP. COOPRESOL quien actúa por medio de apoderado, contra ELIZABETH DURAN DE MONOGA, con Código Único de Radicación 08758-41-89-002-2021-00909-00. Pendiente para decidir lo que en derecho corresponda. Sírvase a proveer. La Secretaria,



MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD
Soledad, 19 de enero de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

De conformidad con el artículo 430 del Código General del Proceso, considerándolo legal y reunidas las exigencias formales, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de, COOPERATIVA COOPRESOL quien actúa por medio de apoderado, contra ELIZABETH DURAN DE MONOGA, para que en el término de cinco (5) días pague las siguientes cantidades de dinero:

Pagare No. 01

1. Por la suma de \$20.000.000 M/L., por concepto capital adeudado.
 - 1.1. por los intereses corrientes causadas sobre el capital enunciado en el numeral 1º de este proveído, liquidados a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia financiera, ni los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal, desde 01 de agosto de 2021 hasta 09 de noviembre de 2021.
 - 1.2. Por los intereses moratorios generados sobre el capital enunciado en el numeral 2º de este proveído, liquidados a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia financiera, ni los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal, desde el 10 de noviembre de 2021 hasta que se verifique el pago total de la deuda.

2.- Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en el numeral 2º del artículo 290 del C.G.P., y prevéngasele que dispone de diez (10) días para excepcionar.

3.- Decrétese el embargo y secuestro del 20% de la pensión y demás emolumentos embargables que devengue la demandada señora ELIZABETH DURAN DE MONOGA, identificada con cedula de ciudadanía No. 37.834.130, como pensionada de COLPENSIONES. Oficiése en tal sentido al señor pagador de la mencionada entidad para que una vez Materialice los descuentos proceda de conformidad a lo previsto por el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso. Límitese el embargo a la suma de \$30.000.000 M.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



WENDY JHOANA MANOTAS MORENO
Jueza.

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE SOLEDAD**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No.004_, hoy 20 DE ENERO DE
2022



MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ
Secretaria